

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1868)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELEFONO 2.931 — APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

**Centros oficiales de Madrid.**—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.  
**Oficiales fuera de Madrid.**—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.  
**Particulares.**—En esta Capital, llevado a domicilio, 22 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima  
Diputación provincial, línea o fracción.. 0'50 pesetas  
Idem judiciales, línea o fracción..... 1'00 —  
Idem oficiales idem id..... 0'90 —  
Idem particulares..... 1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno Civil

#### Jefatura de Obras públicas

##### Carreteras

Habiéndose participado a este Gobierno Civil por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia que han sido recibidas y terminadas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme inlcuso su empleo en recargos de los kilómetros 19 al 21 de la carretera de tercer orden de Ajalvir a Estremera, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del propio mes, que por los Alcaldes de los términos municipales de Loeches y Campo Real, se remita a la expresada Jefatura de Obras Públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras D. Angel Calle Ortiz.

Madrid, 16 de enero de 1924.

El Gobernador,  
El Duque de Tetuán  
(D.—9)

Secretaría.—Sección 2.<sup>a</sup>

CIRCULAR

Habiendo sido declarada de utilidad pública y solicitada por el Ayunta-

miento de esta Capital la «necesidad de la ocupación» (segundo período de la ley de 10 de enero de 1879) de la casa número 15 de la calle de Cervantes de esta Corte, se hace público en este periódico oficial, para que las personas interesadas que no se hallen conformes puedan exponer ante este Gobierno de provincia, en el plazo de veinte días, lo que estimen pertinente a su derecho, y en modo alguno contra la utilidad de la obra; todo de conformidad con lo que determina el artículo 17 de dicho precepto legal, insertando a continuación la relación de los propietarios con expresión de las participaciones que cada uno tiene en dicho inmueble, según relación que remite al efecto el expresado Ayuntamiento.

	Milésimas
D. Agapito Díaz López...	273.609
Doña María Cruz Díaz Fernández.....	110.597
Doña Obdulia Díaz Fernández.....	110.597
D. Valero Díaz Fernández, una de.....	110.597
Idem, otra de.....	110.597
Herederos desconocidos de D. José López de Morella y Poyatas.....	284.000
<b>SUMAN.....</b>	<b>999.997</b>

Madrid, 5 de enero de 1924.

El Gobernador,  
El Duque de Tetuán  
(Núm. 75)

#### Sección Administrativa de Primera Enseñanza

Autorizada esta Sección por Real orden de 10 del actual (*Gaceta* de hoy) para señalar a los Maestros y Maestras que no pudieron presentar, dentro del plazo que se les concedió, las peticiones y papelatas en solicitud de traslado voluntario, un nuevo plazo de quince días para hacerlo, se hace saber a aquéllos que en 15 de diciembre últi-

mo se hallaban en condiciones legales para cursar sus solicitudes que pueden presentarlas en esta Sección conforme a lo establecido en la Real orden de 30 de noviembre de 1923, hasta el día 30 del mes actual, bien entendido que deberán reproducir las y cursarlas de nuevo aquellos solicitantes cuyas peticiones no fueran admitidas por la causa que en la citada primer disposición se expresa.

Madrid, 15 de enero de 1924.

El Jefe de la Sección,  
Rafael López Mora

#### Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

##### CIRCULAR NÚMERO 2

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Vallecas en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

**Sitio en que radican los animales enfermos:** Vaquerías de D. Manuel Crespo, D. Angel Ruiz y D. Juan Abascal, situadas, respectivamente, en las calles de Valencia, 57, Nicasio Méndez, 7 y 57, y Argente, 4.

**Zona declarada infecta:** Dichas vaquerías.

**Zona declarada sospechosa:** Una faja de terreno al rededor de la zona infecta de 100 metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

**Medidas que se deben poner en práctica:** Aislamiento, empadronamiento y

marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en las vaquerías invadidas que digan «glosopeda».

Madrid, a 9 de enero de 1924.

El Gobernador,  
El Duque de Tetuán  
(Núm. 158)

### Diputación Provincial DE MADRID

Relación de los acuerdos adoptados por la Diputación Provincial en la sesión de 23 de noviembre de 1923, que se publica a los efectos del artículo 64 de la ley Provincial y en cumplimiento del acuerdo de la Corporación de 31 de octubre de 1917.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Clasificar la jubilación de D. José Barrio Robles, Oficial del Cuerpo Administrativo, con el haber pasivo de 1.854'16 pesetas anuales que reglamentariamente le corresponde.

Declarar relevado a D. Juan Lucas del pago de las estancias causadas en el Hospital por el obrero Juan Martínez García, por resultar que éste rehusó la asistencia facultativa que por aquél le fué ofrecida.

Desestimar, de conformidad con el informe del señor Decano de Letrados, la propuesta de transacción hecha por los Hermanos Hospitalarios de San Juan de Dios en las cuestiones pendientes con esta Corporación sobre propiedad de los solares que en la calle de Atocha ocupó el Hospital del mismo nombre.

Desestimar la instancia de D. Martín del Valle, declarando no haber lugar a eliminar a dicho señor de la obligación de abonar las estancias que el obrero Tomás Crespo cause en el Hospital Provincial, como consecuencia del accidente del trabajo que sufrió

Que de conformidad con el informe

del señor Decano del Cuerpo Médico referente a la creación del Cuerpo de Comadronas de la Casa de Maternidad, se suspenda por ahora dicha creación, toda vez que en breve formará el Ministerio de la Gobernación el Cuerpo de enfermeras titulares, y que a las enfermeras que hoy prestan servicio en dicho Centro se les señale una gratificación.

Quedar enterada del oficio del señor Decano del Cuerpo Médico manifestando haber designado a los Profesores D. José Sánchez Covisa y D. Sinfiriano García Mansilla, para girar una visita al Hospicio de Aranjuez, con el fin de investigar la intensidad de enfermedades de la piel y de la vista que sufren los acogidos.

Idem id. del informe del señor Arquitecto jefe relativo al estado actual de las obras de la Nueva Plaza de Toros.

Idem id. de la declaración del Guarda de los terrenos del Cerro del Pimiento aceptando las condiciones para ejercer dicho cargo le ha impuesto la Corporación, sirviéndolo sin retribución de ninguna clase, y derribando la habitación que ocupa cuando necesite los solares la Diputación.

Declarar de abono a favor de la ex Colegiala de las Mercedes, Elvira Sánchez y Sánchez, el premio de Lotería, importante 125 pesetas, que la correspondió en el sorteo de 21 de marzo del corriente año y por haber contraído matrimonio.

Idem id., a la también ex Colegiala del mismo, María Pereiro Ucero, el premio de Lotería, importante 125 pesetas, con que fué agraciada en la extracción del día 1.º de junio último y por iguales causas que la anterior.

Idem id., a favor de Pilar Pérez Martínez, del mismo Colegio, el premio de Lotería, importante 125 pesetas, que la correspondió en el sorteo del día 10 de diciembre del año 1900 por ídem id.

Resolver que se acceda a lo solicitado por doña Pilar Serrano Abadía, disponiendo, en su consecuencia, el ingreso en el tan repetido Asilo de sus hijas las niñas Concepción Cano Serrano y Mercedes Serrano Abadía, por reunir los requisitos reglamentarios y cuando les corresponda en turno.

Idem id., por doña Amalia Torres Frutos, disponiendo, asimismo, el ingreso en dicho Establecimiento de su hija la niña Aurora Garzón Torres.

Idem id., por doña María Samper Silverde, con respecto a su hija la niña Juana Samper.

Idem id. por doña Basilisa Salto, para su hija la niña Rosario Lorente Salto.

Idem id. por doña Florentina García Menéndez, para su hija la niña Agustina Barquero García.

Idem id. por doña María Torrecilla, con respecto a la huérfana de padres Rosario López Fernández.

Quedar enterada con satisfacción del oficio de Contaduría dando cuenta de que la Sociedad Anónima Nueva

Plaza de Toros de Madrid, ha ingresado en la Caja Provincial 100.000 pesetas en cumplimiento de la cláusula 11.ª de la escritura de permuta.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de diciembre próximo.

Clasificar la jubilación de D. Santos López Garrido, Oficial de la clase de segundos, con el haber pasivo de pesetas 3.200 anuales, que reglamentariamente le corresponde, a partir del 4 de octubre último, día siguiente al en que dejó de prestar sus servicios.

Clasificar la jubilación del peón caminero D. Santiago Carrillo Haro, con el haber pasivo de 716'38 pesetas anuales, que reglamentariamente le corresponde.

Clasificar la jubilación de D. Pablo Lázaro de Andrés, capataz de peones camineros, con el haber pasivo de pesetas 1.081'14 anuales, que reglamentariamente le corresponde.

Aprobar las cuentas de Colecturía correspondientes al mes de septiembre último.

Expedir comisiones de apremio contra los pueblos deudores por contingente provincial.

Que visto el acuerdo del Ayuntamiento de Aranjuez de 31 de octubre último, accediéndose, para mantener una reclamación desprovista de todo fundamento, a argumentaciones en un todo ilógicas y a cálculos arbitrarios e inadmisibles en absoluto, precede desestimar dicho acuerdo e insistir en el adoptado por la Diputación en 7 de mayo de 1921, y continuar el apremio por débitos de contingente hasta que sea hecha efectiva la anualidad por atrasos correspondientes al ejercicio actual.

Aprobar el informe de Contaduría relativo a la cumplimentación de las modificaciones acordadas en los haberes del personal del Hospicio, y concesión de gratificaciones y equivalencias de ración en metálico.

Reconocer a doña Juana García Marcos, viuda del Inspector del Hospicio, jubilado, D. Joaquín Méndez, la pensión vitalicia de 1.250 pesetas anuales, que reglamentariamente le corresponde.

Designar para el cargo de Interventor de San Juan de Dios al Oficial de la clase de primero del Cuerpo Administrativo, D. Enrique Vázquez, en sustitución del señor Barbosa.

Desestimar la instancia de D. Joaquín Hernando Huerta, en la que solicita se le rehabilite el título de Ordenanza del Hospital Provincial.

Quedar enterada del nombramiento de Maestros en propiedad de la Escuela graduada del Hospicio, hechos a favor de D. Salustiano Francisco Salgado, D. Dionisio Sánchez y D. Fermín Martínez.

Aprobar la corrida de escala en el Cuerpo de Alumnos internos, ascendiendo a la categoría superior inmediata a los señores Marín de Bernardo, Pontes, Campos, Camarón, Mingo, Bravo, Patiño, Sierra y Solans.

Nombrar para el cargo de Profesor

de Música y órgano del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes al de Solfeo que fué del Hospicio, declarado cesante, D. Arturo Camacho.

Desestimar la instancia del Deliniente segundo de sección de carreteras D. Federico Monreal solicitando se corra la escala para subir la vacante por excedencia de D. Juan Fernández.

Prestar conformidad a la moción de la Secretaría referente a jubilación de los empleados declarados cesantes en el Hospicio, que tengan derecho preexistente para ello.

Quedar enterada de la Real orden circular de 11 del corriente, modificando el horario de oficinas públicas, sin perjuicio de que si las necesidades le exigen se habiliten horas extraordinarias.

Convocar a exámenes para cubrir ochenta plazas de alumnos internos supernumerarios de Medicina de la Beneficencia Provincial.

Que conste en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de la esposa del Diputado Sr. González Castell.

Disponer que continúe al frente del taller de zapatería del Hospicio el actual Maestro zapatero D. Marino de Lope, y que como consecuencia de la reforma de servicios y reducción de plantillas llevada a cabo en dicho Establecimiento, se declare cesante, con el haber pasivo que por clasificación le corresponde, al Maestro sortador del referido taller D. José Gómez.

Que por el Diputado Sr. Lafuente se abra un expediente para comprobar si el Profesor Médico de la Beneficencia Provincial, Sr. Alonso Muñeyerro, pronunció las palabras que le atribuye un relato de Prensa, y para que si se confirma proponga el castigo correspondiente.

Madrid, 24 de noviembre de 1923.

El Secretario,  
Simón Vifials

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### BUENAVISTA

Torres Cabañas (Enrique), natural de Madrid, hijo de Juan y de Josefa, de cuarenta y un años, soltero, cerrajero, domiciliado últimamente en la calle de la Palma, 35, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del Sr. Sande, para ser reducido a prisión, en causa por hurto, instruida bajo el número 791 de 1923.

Madrid, 13 de diciembre de 1923.

El Secretario,  
P. S.  
José Góaz  
Joaquín Díaz Cañabate  
(B.—3.230)

Haynés C. (Tomás), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en la calle Gravina, 5,

tercero, izquierda, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del Sr. Sande, para ser reducido a prisión, en causa por estafa, instruida bajo el número 663 de 1923.

Madrid, 13 de diciembre de 1923.

El Secretario,  
P. S.  
José Góaz  
Joaquín Díaz Cañabate  
(B.—3.281)

#### CENTRO

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, dictada en doce del corriente, en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra D. Enrique Placer Bouzo, sobre pago de pesetas, procedente del préstamo que dicho Establecimiento de Crédito le hizo con hipoteca de una finca, sita en esta Corte, término municipal de Canillejas, ha acordado y se hace saber a los herederos o derechohabientes del demandado, cuyos nombres, apellidos y domicilio se ignora, la consignación hecha por doña Soledad Pérez Ahijón, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de esta Corte, de la suma de once mil novecientos ochenta y una pesetas sesenta y ocho céntimos en concepto de pago total por principal, intereses y costas de la obligación mencionada, sin perjuicio y a reserva de verificar la diferencia que pudiera existir practicada la liquidación correspondiente al objeto de que se le tenga por subrogada en todos los derechos, acciones y obligaciones de la entidad acreedora, así como que dentro del término de seis días, contados desde el siguiente a la inserción de este edicto en los periódicos *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, expenga lo que estime procedente acerca de la subrogación solicitada, los referidos herederos o derechohabientes, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Madrid, dieciséis de enero de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,  
Ante mí,  
Rafael López de Pando  
V.º B.º  
El señor Juez,  
José María de la Torre  
(A.—74)

García del Castillo (Bernardino), natural de Almoneda (Salamanca), de estado soltero, profesión cocinero, de treinta y dos años, hijo de Blas y de Valeria, domiciliado últimamente en la calle de Jardines, número 18, procesado por hurto, causa número 236-19, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado del Centro, Secretaría del Sr. López de Pando, a fin de llevar a efecto su prisión.

Madrid, 7 de diciembre de 1923.

El Secretario,  
López de Pando  
José María de la Torre  
(B.—3.274)

## CONGRESO

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado en el juicio ejecutivo promovido por D. Alfredo Yagüe Fay, contra D. Alvaro González Iribas, sobre reclamación de cantidad, se anuncia la venta, en pública subasta, de diferentes muebles, embargados en dicho juicio, cuyo detalle consta en los autos, y que han sido tasados en dos mil setecientos noventa y cinco pesetas, y se advierte a los licitadores: que el remate tendrá lugar ante el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, cuyo local se encuentra en la calle del General Castaños, número uno, principal, el día treinta del actual, a las doce horas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado referido o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, doce de enero de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

Roque Novella  
V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
José Prendes Pando

(A.—75)

## CHAMBERI

Se cita por medio del presente a D. Juan de la Hija, doña Josefa Castillo Rubio, doña María de la O Rodríguez y a D. Manuel Moraleda Traslupuerta, a fin de que el día 17 del corriente mes de diciembre, comparezcan ante la Sección tercera de la Audiencia Provincial de esta Corte, a las dos y media de la tarde, ante el expresado Tribunal, establecido provisionalmente en el edificio de los Juzgados (calle del General Castaños, número 1), al objeto de que asistan al juicio oral, de causa seguida por violación contra Eloy y Lucio Jiménez Sánchez; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, serán incurso en la multa de 5 a 50 pesetas.

Dado en Madrid, 13 de diciembre de 1923.

El Secretario,  
Antonio Aguilar

V.º B.º

El Juez instructor,  
R. Porrero

(B.—3.282)

Fernández y Fernández (José María), de cuarenta años, casado, industrial, hijo de Enrique y de Carmen, natural de Madrid, y domiciliado últimamente en la calle de Jesús del Valle, 7, tienda, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte, y Secretaría de don

Antonio Aguilar y Mora, con objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta por la Audiencia en la causa contra el mismo, seguida por hurto, bajo el número 805 de 1920, instruida por dicho Juzgado y Secretaría.

Dado en Madrid, a 11 de diciembre de 1923.

El Secretario,  
Antonio Aguilar

Zoilo Rodríguez

(B.—3.278)

## HOSPITAL

Molina Pedreño (Antonio), natural de Cádiz, hijo de José y de Manuela, de estado soltero, profesión corredor de alhajas, de treinta y dos años, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en la calle de la Paz, número 7, procesado por hurto, sumario 884-1920, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, a fin de notificarle el auto de prisión dictado en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 7 de diciembre de 1923.

El Secretario,  
P. S.

Cándido Rodríguez  
(Núm. 3.561) (B.—3.271)

## INCLUSA

Gustín Gómez (Anastasio), que usa el nombre de Marcelino, hijo de Mariano y Teresa, natural de Maellio (Ávila), de estado soltero, profesión jornalero, de veinticinco años, como comprendido en el caso primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en la Corredora Baja de San Pablo, número 9, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría de D. Juan Martos, con el fin de notificarle un auto dictado por este Juzgado y ser reducido a prisión.

Madrid, 11 de diciembre de 1923.

El Secretario,  
Juan Martos  
Santiago de la Escalera

(B.—3.276)

Chacori Rubio (Enrique), hijo de Rafael y Rosario, natural de Madaid, de estado soltero, profesión dependiente, de veinticuatro años de edad, como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en la calle de Juanelo, número 20, procesado por atentado, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría de D. Juan Martos, con el fin de notificarle un auto dictado por este Juzgado y ser reducido a prisión.

Madrid, 11 de diciembre de 1923.

El Secretario,  
Juan Martos  
Santiago de la Escalera

(B.—3.277)

## PALACIO

Díaz Nogueira (Daniel) y su padre, domiciliado últimamente en la calle del Escorial, 24, tienda, comparecerán, en término de cinco días, ante el señor Juez instructor del distrito de Palacio, Secretaría del señor Infante, para ser reconocido por el Médico y ofrecer el procedimiento al segundo, en causa por lesiones, instruida por dicho Juzgado y Secretaría, con el número 627 del corriente año.

Madrid, 12 de diciembre de 1923.

El Secretario,  
Dr. Juan Infante  
(Núm. 3.625) (B.—3.279)

## UNIVERSIDAD

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, y mi Secretaría, se ha presentado una demanda de desahucio a instancia del Procurador D. Federico Dema, en representación de doña Gloria Maturana del Río, en la que aparece la siguiente

## Providencia:

Juez instructor, Sr. Gil Mariscal. Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, en Madrid, a diecisiete de enero de mil novecientos veinticuatro. — Por repartido el anterior escrito con el poder bastante y aceptado, testimonio y certificado de acto conciliatorio que se acompaña, se tiene por parte al Procurador D. Federico Dema, en nombre de doña Gloria Maturana del Río, esposa de D. Jesús Murga, entendiéndose con él las diligencias sucesivas: se admite la demanda de desahucio que se interpone contra D. Manuel Brugera Muñoz, que disfruta en precario una parcela de terreno en la totalidad de una finca sita en el barrio del Pacífico, que linda: al Norte, con Camino de Valderribas; Este, prolongación de la calle de la Caridad; Sur, calle de Granada, y Oeste, calle de Sánchez Barcaiztegui; y se convoca a la demandante y demandado al juicio verbal que estable el artículo mil quinientos noventa y tres en relación con el mil quinientos ochenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, señalándose, para su celebración, la hora de las once de la mañana del día treinta y uno del corriente, en el local de audiencia de este Juzgado, y mediante a ignorarse el paradero del Brugera, cítesele en los estrados, según dispone el artículo mil quinientos setenta y seis de dicha Ley, insertándose también la presente en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según se solicita, y apercibiéndole que, caso de no concurrir al juicio verbal por sí o por legítimo apoderado, se declarará el desahucio, sin más citarlo ni oírlo. Así lo manda y firma S. S. doy fé.—Félix Gil.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.

Y para que sirva de cédula, notificación y citación al demandado don Manuel Brugera Muñoz bajo el apercibimiento que contiene, publicándose

en la *Gaceta de Madrid* por desconocerse su paradero, autorizo la presente en Madrid, a diecisiete de enero de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,  
Fermín Suárez y Jiménez  
(A.—73)

## SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En virtud de lo acordado en providencia de este día, dictada por el señor Juez de instrucción de este Real Sitio y su partido, en el sumario que instruyo con el número 181 duplicado, del corriente año 1923, sobre hurto de una falda de seda color azul, del jardín del hotel denominado «El Chiritoque», sito en el barrio de la Estación de Callado-Villalba, la que dejó en dicho jardín la tarde del día dieciocho de septiembre último la esposa del demandante, D. Manuel Fernández; se acuerda citar por medio de la presente cédula que se insertará en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, y los de Ávila y Valladolid a la denunciada Felipa Panduro Pérez, de catorce años de edad, soltera, sirviente, con domicilio en el de sus padres en Collado-Villalba, del que se ausentó según manifestación de su madre Sotera Pérez, a raíz del hecho, habiendo tenido una carta de aquélla manifestándole que estaba sirviendo en Ávila y que se marchaba a Valladolid con sus señores, desde donde la escribiría, sin que hasta la fecha le haya hecho; para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado de instrucción, con el fin de ser oída en dicho sumario, a la que se apercibe que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Lorenzo del Escorial, a 6 de diciembre de 1923.

El Secretario,  
Lde. César del Pozo  
(Núm. 3.659) (B.—3.284)

## Juzgados Militares

## MADRID

Don Enrique Medina Casas, Alférez de Infantería de Marina, Juez instructor del expediente que por jurisdicción se instruye por pérdida de documentos sobre situación militar,

Hago saber: Que comprobado como resultado del susodicho expediente el extravío del pase a la reserva del marinero músico de la Armada Francisco Delgado Moreno, perteneciente al trozo de Cádiz, expedida en nombre del excelentísimo señor Capitán General de aquel Departamento y extendida a favor de dicho individuo, queda nula y sin valor ni efecto alguno, habiendo de exijirse a la persona a quien le fuese habida, de no entregarla a las Autoridades, las responsabilidades prescriptas en la Ley.

Madrid, 31 de diciembre de 1923.

El Secretario,  
Angel Aquino  
Enrique Medina  
(Núm. 4)

TRIBUNAL PROVINCIAL  
DE LO  
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

El señor Fiscal de lo Contencioso, en representación de la Administración, ha acudido ante este Tribunal Provincial Contencioso administrativo, en solicitud de que se revoque el acuerdo de la Delegación de Hacienda, de 3 de marzo de 1921, recaído en expediente formulado por la intervención Provincial, contra liquidación practicada por la Administración de Contribuciones en expediente de ocultación instruido por la Inspección del Tributo a la S. A. Minera «El Guindo», por falta de declaración a los efectos de la de la contribución de utilidades de la riqueza moviliaria de 30 millones de pesetas, repartidas como dividendo a los accionistas, al acordar la disolución de dicha Sociedad en 25 de marzo de 1920.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para que llegue a conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él.

Madrid, 28 de diciembre de 1923.  
Juan Manuel Corujo  
(Núm. 3.800)

Don José Galbílán Díaz, apoderado de D. Remigio Abiol y Monzó, ha acudido ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo, en solicitud de que se revoque un acuerdo de la Diputación Provincial de Madrid, fecha 2 de octubre, que desestimó la instancia de 23 de agosto anterior, cuyo acuerdo declara cesante al don Remigio en el cargo de Capellán de la Beneficencia Provincial.

Lo que se hace saber por medio del presente para que llegue a conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 4 de enero de 1924.  
Juan Manuel Corujo  
(Núm. 85)

ANUNCIO

El Procurador D. Antonio Guisasaola, en nombre de D. José Sela y Sela, ha interpuesto recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Provincial contra el acuerdo del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, de 27 de julio de 1923, que desestima la reclamación económica administrativa formulada por el recurrente contra la resolución de la Administración de Contribuciones dictada en expediente de defraudación por el concepto de fabricante de ladrillos y piedra artificial, y dicho Tribunal ha acordado que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la administración.

Madrid, 9 de enero de 1924.

P. H.

Ledo. Antonio Bermudo  
(Núm. 154)

FABRICA NACIONAL  
DE LA MONEDA Y TIMBRE

ANUNCIO

El día 16 de febrero, a las once de la mañana, se celebrará en mi despacho de esta Fábrica subasta pública para contratar el suministro de goma Senegal y gomelina inglesa (Strong ally gum), que se consideraran necesarias para el servicio de la misma, durante el año de 1924.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones que se publica a continuación, estando también de manifiesto en el Negociado correspondiente de este Establecimiento, donde se les facilitarán cuantos datos y noticias puedan interesarles, todos los días hábiles, durante las horas de oficina.

Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo del pliego de condiciones que se inserta a continuación:

*Pliego de condiciones para adquirir mediante subasta pública la goma Senegal y gomelina inglesa o Strong ally gum que se considera necesaria para los servicios de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, durante el año de 1924.*

1.ª La cantidad de goma Senegal y gomelina inglesa llamada Strong ally gum que habrá de suministrar el contratista, como consignación ordinaria, será la de 8.000 de goma Senegal y 2.500 de gomelina.

2.ª Si las necesidades del servicio lo exigieran, la Administración de la Fábrica podrá pedir, y el contratista deberá suministrar, al precio de contrata, y en concepto de consignación extraordinaria, hasta un 50 por 100 de aumento sobre la consignación ordinaria.

Del propio modo, si por reducción de las labores o por cualquiera otra causa no fuera precisa la totalidad de la consignación ordinaria, podrá ésta ser disminuída cuanto se estime oportuno sin derecho a indemnización alguna por parte del contratista, entendiéndose, en tal caso, limitado el suministro, objeto del contrato, a la cantidad de kilogramos que representen los pedidos que hubiese hecho la Administración de la Fábrica.

3.ª La goma Senegal y gomelina inglesa habrán de reunir las condiciones siguientes:

La goma Senegal se presentará en fragmentos gruesos, de un volumen de un centímetro cúbico y su color será amarillo rosado o amarillo rojizo, debiendo estar exenta, en absoluto, de salobreda. La disolución de goma Senegal no deberá enturbiarse sino muy ligeramente por el nitrato de protóxido de mercurio. El residuo insoluble de la goma Senegal no deberá exceder de 1,25 %.

La gomelina inglesa (Strong ally gum) se presentará en polvo de color blanco amarillento o amarillo muy claro, amorfo, soluble por completo en el agua e insoluble en el alcohol metílico; disuelta en igual peso de agua deberá formar una disolución más densa que la de la dextrina preparada en iguales condiciones, resistiendo la humedad atmosférica como las gomas naturales. Esta disolución hecha en caliente hasta la ebullición, colocada en una probeta de dos o tres centímetros de diámetro, deberá marcar, por lo menos, 27° del Areómetro de Beaumé, y transcurridas veinticuatro horas deberá adquirir, por oxidación, tal re-

sistencia que pueda invertirse la probeta que la contenga sin que la disolución se vierta, carácter que la distingue de la dextrina así como el color de la disolución que deberá ser más claro que el de ésta, que presenta color amarillento oscuro.

4.ª El precio máximo admisible por kilogramo de goma Senegal y gomelina inglesa, puestas en la Fábrica, será el que fija el excelentísimo señor Ministro de Hacienda en pliego reservado.

5.ª El contratista verificará las entregas de goma Senegal y gomelina inglesa en la Fábrica, dentro de los tres días siguientes al en que reciba los correspondientes pedidos, ya se trate de la consignación ordinaria o de la extraordinaria.

La goma Senegal y gomelina inglesa serán reconocidas para su admisión en la Fábrica, a presencia, si lo desea, del contratista o persona que legalmente le represente, por una Junta compuesta del Administrador, Interventor y Jefe de las Secciones facultativa y de fabricación, y si fueran desechada en todo o en parte, el contratista quedará obligado a retirar inmediatamente la goma y gomelina que resulte inadmisibles, y a sustituirlas en término de tercer día por otras que reúnan las condiciones estipuladas.

El resultado del reconocimiento se hará constar en acta numerada que suscribirán los reconocedores, expresando si ha concurrido o no al acto el contratista o su representante.

De dicha acta se expedirá copia autorizada por el Administrador de la Fábrica para remitir en su día, como justificante de la cuenta respectiva, a la Dirección General del Timbre.

Quando no concurra el contratista o su representante, se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta el resultado del mismo en todas sus partes, si bien habrá de notificárselo oportunamente el acuerdo de la Junta para la reposición, en su caso, de la cantidad de goma y gomelina desechadas dentro del término de tercer día fijado en esta cláusula.

6.ª Si el contratista o su representante no estuviera conforme con el resultado del reconocimiento a que hubiere concurrido, podrá acudir ante la Dirección General del Timbre en el término de tercer día, contado desde el siguiente al del reconocimiento, por conducto del Administrador de la Fábrica, exponiendo cuanto estime conveniente en orden a la forma en que aquel se hubiere verificado y al acuerdo adoptado por la Junta, el expresado Centro dispondrá en su vista la admisión o desecho de la goma y gomelina presentadas o la práctica de un nuevo reconocimiento por los mismos funcionarios que efectuaron el anterior o por otros que designará al efecto, debiendo en este caso concurrir los primeros y celebrarse también el acto bajo la presidencia del Administrador de la Fábrica.

La Dirección del Timbre, en vista de la copia de la nueva acta que habrá de levantarse, resolverá lo que estime conveniente, participando su acuerdo a la Administración de la Fábrica, para que lo notifique al contratista.

Quando la opinión de los segundos reconocedores difiera de la de los primeros, éstos vendrán obligados a exponer en el acta los motivos en que fundaron su primera calificación, así como aquéllos las razones en que apoyen su dictamen.

7.ª Si el contratista no se confor-

mese con el acuerdo de la Dirección, podrá acudir enalzada ante el Ministerio de Hacienda, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que se le notifique la resolución de dicho Centro.

8.ª Si el contratista no verificase las entregas o no repusiese la cantidad de goma y gomelina desechada en los plazos fijados en la condición 5.ª, siempre que en este último caso no hiciera uso del derecho que le concede la 6.ª, incurrirá independientemente de las demás responsabilidades que haya lugar a exigirle, con arreglo a este pliego, en la multa de un cinco por ciento del valor al precio de contrata de la cantidad de goma y gomelina que dejare o hubiere dejado de entregar.

Dicha multa será impuesta por la Dirección General del Timbre directamente o a propuesta de la Administración de la Fábrica y se hará efectiva en papel de pagos al Estado.

9.ª La Fábrica queda en libertad de adquirir por todos los medios de cuenta y riesgo del contratista, la goma y gomelina que éste hubiese dejado de entregar o de reponer dentro de los plazos establecidos, dando de ello conocimiento a la Dirección del Timbre.

Para esta adquisición procederá como única formalidad el aviso al contratista por si quisiera presenciar la compra a título de mero conocimiento.

Si la compra resultase a un precio mayor que el de contrata, abonará el contratista la diferencia, pero si fuese menor no tendrá derecho a exigir cantidad alguna.

Tampoco tendrá derecho a presenciar los reconocimientos de goma y gomelina que se adquieran a su perjuicio.

10. El importe de las diferencias o exceso de precio a que se refiere la condición precedente, lo abonará el contratista en el plazo de cuatro días, contados desde el en que se le requiera al pago; si no lo verificase se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado a reponerla dentro de los cuatro días siguientes, y en el caso de no tener esto lugar o de no ser aquella suficiente, se considerará rescindido el contrato y se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911.

11. Si por cualquier causa o pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se declarará la rescisión del contrato, celebrándose al efecto nueva subasta y haciéndose, mientras tanto, por administración.

Se considerará abandonado el servicio, para los efectos prevenidos en esta condición, siempre que el contratista fuese multado por cuarta vez, de conformidad con lo prevenido en la cláusula 8.ª, o no repunga la parte de fianza correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior.

La diferencia en más del coste y gastos de la goma y gomelina que se adquiriera por la Fábrica, antes de empezar el cumplimiento del nuevo contrato y del que en virtud de éste se adquiriera, se cubrirá con la fianza, con los créditos que resulten a favor del contratista y con la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se le embargarán en la forma establecida en el artículo 61 de la ley de Contabilidad.

Si los precios del nuevo contrato fueran más bajos que los del rescindido, el contratista no tendrá derecho a reclamar la diferencia y, previa la con-

siguiente liquidación, se le devolverá la fianza tan luego se declare que no le resulta responsabilidad por las incidencias del contrato y si tuviera créditos a su favor por la goma y gomelina entregada, le serán satisfechos a sus vencimientos.

12. Los pagos al contratista, deducidos los impuestos que los gravan, se verificarán por la Tesorería de la Fábrica, por el importe de la goma y gomelina que entregue cada mes, formándose al efecto por dicho Establecimiento la correspondiente cuenta justificada para la expedición del oportuno libramiento por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda contra la Tesorería de la Fábrica, y con aplicación al crédito consignado en la Sección 11, capítulo VIII, artículo 1.º del presupuesto vigente, o al que se fije para este servicio en el siguiente.

Para el percibo de las cantidades que devengue el contratista, tendrá éste obligación de presentar los recibos que acrediten hallarse al corriente en el pago de los impuestos correspondientes y el de las cuotas patronales de retiro obrero, en su caso, y se subordinará a las reglas establecidas para el pago a los demás contratistas de servicios públicos.

13. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del contrato constituyendo en la Caja general de Depósitos, en concepto de necesario, a disposición del Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, el 10 por 100 del importe de la consignación ordinaria al precio en que le haya sido hecha la adjudicación. Dicho depósito se efectuará en metálico o sus equivalentes a los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para fianzas, con arreglo a lo mandado por las disposiciones vigentes, las que se considerarán aplicables a todos los valores del Estado cuya cotización en Bolsa se halle autorizada el día que la subasta se anuncie en la *Gaceta de Madrid*, entendiéndose que la garantía prestada para licitar no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario a disposición del Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre. Esta fianza no podrá devolverse hasta que a la terminación del contrato se practique la liquidación definitiva del mismo, y se justifique que el contratista se halla exento de responsabilidad por lo referente a este contrato.

Para la devolución de la fianza, en dicho caso o en el de rescisión del contrato, será preciso que el Administrador de la Fábrica, una vez adoptado el oportuno acuerdo, pase el correspondiente aviso a la Dirección General del Tesoro Público.

14. El contratista constituirá la fianza de que trata la condición anterior, y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la adjudicación del servicio y la aprobación de la minuta de escritura, respectivamente, siendo de su cuenta los gastos de aquélla, cuya primera copia deberá remitirse a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre y de tres copias simples para su remisión a la Dirección General del Timbre y Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda respectivamente.

Serán también de cuenta del rematante los gastos que origine la inserción de los anuncios para esta subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL*, cuyos recibos presentará al otor-

gamiento de la escritura, siendo, asimismo, de cuenta del contratista el pago del importe de los derechos reales.

15. Queda obligado el contratista a cumplir las condiciones de este pliego y a responder de cualquier falta de lo estipulado. Si no deposita la fianza, deja de otorgar la escritura e impide que esto tenga efecto en los plazos marcados en la condición anterior, se anulará el remate a costa del mismo, produciendo esta declaración los efectos que establece el artículo 51 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911, que son a saber:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que, desde luego, se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

16. Puesto en ejecución este contrato y no antes podrá el contratista ceder el servicio, en cuyo caso serán circunstancias indispensables, para su validez: que el cesionario reúna todas las condiciones que en el presente pliego se exigen; que el mismo haga constar de una manera solemne su aceptación, y que la cesión se apruebe por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, quien podrá o no concederla sin expresar causa. Aprobada en su caso la cesión y firmada la escritura pública, que con tal motivo habrá de otorgarse, quedará el cedente relevado de la responsabilidad para con la Hacienda.

17. En el caso de que por incapacidad legalmente justificada se declarase al contratista relevado de hacer el servicio, o en el de que falleciese durante la época del mismo, se considerará rescindido el contrato, a no ser que sus herederos ofreciesen llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en este pliego; pero aun en este caso la Administración queda en libertad de aceptar o desachar dicho ofrecimiento, según lo que a la misma convenga, y sin que su resolución, cualquiera que sea, pueda ser objeto de recurso por parte de los interesados.

Si continuase el contrato por los herederos del contratista, se entenderá que los mismos quedan subrogados en todos los derechos y obligaciones de aquéllos, afectando la fianza constituida a sus respectivas responsabilidades hubiere contraído el causante y a las que en lo sucesivo resultasen contra sus sucesores por virtud de la subrogación.

18. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, auxilio o prórroga, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, y se someterá en todas las cuestiones que se suscitaren sobre el cumplimiento del servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten a lo que se resuelva en la vía contencioso-administrativa, a la que podrá recurrir contra aquélla, renunciando desde luego al fuero de su domicilio y a cualquiera otro a que pudiera tener derecho para todos los efectos e incidencias de este contrato.

19. Se entenderá que forman parte de este pliego para la resolución de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de febrero de 1852, la Instrucción de 15 de septiembre del mismo año y la ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911.

20. El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones se celebrará con arreglo a la ley de 14 de febrero de 1907, no admitiéndose por tanto proposiciones en que no se ofrezca suministrar material de producción nacional y se considerarán formando parte del mismo los artículos del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley que a continuación se expresan:

Art. 10. Cuando se haya calibrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes, y cualesquiera otros gastos que se originen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá consignar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir.

Art. 14. Las Autoridades y los funcionarios que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

#### Reglas para la subasta

1.º La subasta se celebrará en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre el día y hora que se fije en los anuncios que al efecto se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y por carteles en los sitios de costumbre, con la anticipación de veinte días, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones.

2.º Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina estará de manifiesto en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre

el pliego de condiciones, y en el Registro general de dicho Establecimiento se admitirán en las horas ordinarias de oficina, hasta el día anterior hábil al señalado para la subasta, los pliegos que presenten los licitadores.

3.º La referida oficina-registro señalará cada pliego de proposición el número de orden que le corresponda y expresará el día y hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, un recibo de aquél, así como del otro pliego que debe acompañarse al de proposición, y habrá de contener el resguardo del depósito y los demás documentos necesarios para tomar parte en la subasta. Dichos pliegos deberán entregarse cerrados a satisfacción del que los presente y firmados por el licitador en los sobres respectivos, haciendo constar en ellos que se entregan intactos o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse, pero del de proposición podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones enunciadas.

4.º Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego, irán extendidas en papel timbrado de la clase 8.º y estarán suscritas por las personas o entidades licitadoras o por quien se halle autorizado por ellas en forma legal para el expresado fin.

5.º A las proposiciones se acompañarán, en pliego aparte, los siguientes documentos: a) El resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido en la misma uno de mil pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes. b) Un documento que, de manera fehaciente, justifique que los proponentes figuran inscritos en la matrícula de la contribución industrial por industria o comercio que comprenda el artículo objeto del suministro o en el Registro de la de Utilidades en su caso. c) Y los que tengan el concepto legal de patronos una certificación acreditativa de que vienen cumpliendo las disposiciones del Real decreto de 21 de enero de 1921 y demás posteriores sobre retiros obreros.

6.º En las solicitudes de proposición habrá de expresarse, con letra sin empuñadura ni raspadura, el precio a que se compromete a entregar cada kilogramo de goma Senegal y gomelina inglesa llamada (Strong ally gum), contratado de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las consignadas en este pliego.

7.º Al acto de la subasta deberán concurrir los proponentes exhibiendo su cédula personal o, en su defecto, las personas que les representen para dicho fin, con poder bastante, a juicio del Abogado del Estado que forme parte de la Junta de subasta. Los apoderados deberán igualmente exhibir su cédula personal.

8.º En el día y hora señalados para la subasta, se celebrará ésta ante una Junta presidida por el Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre de la que formarán parte el Interventor, el Jefe de la Sección facultativa y de fabricación del mismo Establecimiento y un Delegado de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, con asistencia de Notario público, que levantará y protocolizará el acta librando testimonio de ella.

9.ª Comenzará el acto leyéndose por un Notario la disposición que autoriza la subasta y el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*. Seguidamente se procederá a la apertura y lectura de los pliegos que contengan los documentos exigidos para tomar parte en la subasta por orden de numeración, para que la Junta, oyendo al Abogado del Estado, acuerde si son o no bastantes; en caso afirmativo, se abrirán y se leerán por el Notario los pliegos correspondientes de proposición. Si los documentos no fuesen bastantes, se devolverá al licitador o a su representante el pliego de proposición, sin abrirlo, como tampoco se abrirán los de los proponentes que no concurren por sí o por persona con poder bastante al acto de la subasta.

10. Serán desechadas, desde luego, todas las proposiciones que, a juicio de la Junta, no se hallasen sustancialmente conformes con el modelo anejo al presente pliego.

11. El cambio por cualquier otra palabra de las del modelo o su omisión con tal de que lo uno o lo otro no altere su sentido a juicio de la Junta, no será causa bastante para no admitir la proposición.

12. A continuación el Presidente abrirá y leerá el pliego que contenga el precio fijado por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda para cada kilogramo de goma Senegal o gomelina inglesa, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que se hubieran fijado precios mayores y adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor.

13. Si entre las proposiciones declaradas admisibles, por estar dentro del tipo fijado para la subasta, resultasen dos o más iguales, se admitirán a los firmantes de las mismas pujas a la llana, durante un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo, y caso de que no se mejorase ninguna de las proposiciones o lo fuese en la misma cantidad, se hará la adjudicación por sorteo.

14. Terminado el acto y previa declaración de la adjudicación provisional, se devolverán a los firmantes de las proposiciones desechadas o a sus representantes debidamente autorizados, los resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta, quedando retenido el del remanente, en garantía de su compromiso, hasta la formalización de la fianza.

#### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., que vive calle de ..., número ..., cuarto ..., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número ..., fecha ..., o en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, número ..., fecha ..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para adquirir, en subasta pública, 3.000 kilogramos de goma Senegal y 2.500 de gomelina inglesa (Strong ally gum) con destino a dicha Fábrica durante el año 1924, y el número que sobre éstos pueda pedirse hasta un 50 por 100 más, se compromete a entregar en la misma cada kilogramo de goma Senegal por el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra), y cada kilogramo de gomelina inglesa (Strong ally gum) por el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra), sujetándose en un todo al presente pliego de condiciones, que acepta en todas sus

partes sin alteración y haciendo constar que la goma y gomelina a suministrar procederá del establecimiento sito en ..., calle de ..., número ..., propio de D. ...

(Fecha y firma del interesado)

NOTA. En virtud del Real decreto de 16 de octubre próximo pasado, por el cual se restablece en todo su vigor el de 16 de mayo de 1921, se entenderá que cuantas atribuciones aparecen conferidas en el presente pliego a la Dirección General del Timbre corresponden a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Madrid, 10 de enero de 1924.

El Administrador,  
José R. Sedano

(Núm. 137)

(E.—37)

#### ANUNCIO

El día 1.º de febrero próximo, a las once de la mañana, se celebrará en mi despacho de esta Fábrica la segunda subasta pública para contratar el suministro del papel blanco de tina de primera clase, con marca especial de agua, que se considera necesario para el servicio de esta Fábrica durante el último trimestre de 1923 y todo el año 1924.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de este Establecimiento y se publicó en este *BOLETIN* el día 26 de diciembre último.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable presentar hasta el día hábil antes del señalado para la subasta, en el registro de la Fábrica, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas.

#### Modelo de proposición

Don ..., fabricante de papel, vecindado en ..., que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* número ..., fecha ..., o en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia número ..., fecha ..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir, por subasta pública, el papel denominado de tina de primera clase que se considera necesario para el servicio de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, durante el último trimestre del año 1923 y todo el año 1924, se compromete a entregar en dicho Establecimiento la cantidad de 15.000 resmas para la elaboración de efectos timbrados per el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada resma, y las que como consignación extraordinaria se fijan en el pliego con estricta sujeción al mismo, que acepta en todas sus partes sin alteración alguna.

(Fecha y firma del interesado)

Madrid, 15 de enero de 1924.

El Administrador,  
José R. Sedano

(Núm. 195)

(E.—53)

## INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

### TENEDURIA

Relación, certificada, de las minas que en 31 de diciembre último se encuentran en descubierta con la Hacienda por el canon de superficie y que se remite a la Administración de Contribuciones, en cumplimiento de lo dispuesto en la primera disposición transitoria del vigente reglamento de Minas.

Número de orden	Nombre de la mina	Término donde radica	Nombre del propietario	Pesetas
82	Martes .....	Chinchón .....	D. Jacinto Riveiro....	50 28
83	Democracia ...	Idem .....	Idem .....	50 28
84	Libertad .....	Ciempozuelos..	Idem .....	50 28
85	La Democracia.	Idem .....	Idem .....	50 28
86	Autora .....	Idem .....	Idem .....	25 14
87	Escarpada ....	Idem .....	Idem .....	25 14
337	San Gabriel y San Félix ...	Colmenar del Arroyo....	D. Antonio Herrera...	1.500 —
339	Santa Adela...	Robledo .....	Idem .....	270 —
345	San José .....	Hoyo .....	D. José Rubio Fernán dez .....	300 —
364	Alejandro ....	Robledo .....	D. Antonio Herrera...	780 —

Madrid, 2 de enero de 1924. — El Tenedor [de Libros, (Firmado). — Visto bueno, el Interventor; (Firmado). (Núm. 92)

### Administración de Propiedades e Impuestos

DE LA

#### PROVINCIA DE MADRID

No habiendo tenido cumplimiento lo que dispone el Real decreto reglamento de 10 de agosto de 1893, artículo 19, relativo a la liquidación del Impuesto del 120 por 100 de Pagos al Estado, se comina a los Ayuntamientos que se expresan en la siguiente relación, para que envíen, en un plazo improrrogable de ocho días, las certificaciones que se detallan, teniendo entendido que, de no hacerlo así, les será impuesta una multa de pesetas 17'50, sin perjuicio de nombrar comisionados especiales, que a costa de los morosos pasen a recogerlas.

Relación de los Ayuntamientos que se encuentran en descubierta por no haber remitido las certificaciones de los ingresos de 120 por 100 de Pagos al Estado, ejercicio económico de 1923-24, primer trimestre: Alcobendas, Algete, Alpedrete, Aranjuez, Boalo, Braojos, Buitrago, Cadalso, Camarma, Canillejas, Casarrubuelos, Colmenar del Arroyo, Colmenar Viejo, Coslada, Cubas, El Prado, El Vellón, Fuencarral, Fuente el Saz, Guadarrama, Hoyo de Manzanares, La Cabrera, La Hiruela, La Olmeda de la Cebolla, Loeches, Majadahonda, Moraleja de Enmedio, Moralzarzal, Mostoles, Navas del Rey, Olmeda de la Cebolla, Oteruelo del Valle, Perales de Tajuña, Pinto, Pifuecar, Pozuelo de Alarcón, Quijorna, Rascafrías, Santeroz, Serranillos, Tituloia, Torreledones, Valdaraete, Valdelaguna, Valdemance, Valdemaqueada, Valdemorillo, Velilla de San Antonio, Villamanrique, Villamanta, Villa del Olmo.

Segundo trimestre: Alcobendas, Al-

gete, Alpedrete, Cadalso, Canillejas, Cerecedilla, Colmenar del Arroyo, Casarrubuelos, Cubas, Coslada, El Prado, El Vellón, Fresno de Torote, Fuencarral, Griñón, Guadarrama, Hoyo de Manzanares, Humanes, La Cabrera, La Olmeda de la Cebolla, Las Rozas, Leganés, Lezoyuela, Majadahonda, Moraleja de Enmedio, Moralzarzal, Morata, Navarredonda, Navas de Buitrago, Pozuelo de Alarcón, Puebla de la Mujer Muerta, Robledillo, San Fernando, Santeroz, Serrada, Tiernes, Torrelegua, Torreledones, Valdelaguna, Valdemaqueada, Valdemorillo, Valdepiélagos, Vicálvaro, Villacanejos, Villamanta, Villanueva del Pardillo, Villaverde.

Tercer trimestre. De este trimestre sólo han enviado certificaciones los siguientes Ayuntamientos: Arganda, Canillas, Loeches, Los Santos de la Humosa, Pezuela de las Terres y San Sebastián de los Reyes.

Madrid, 28 de diciembre de 1923. — El Administrador de Propiedades e Impuestos, Hipólito González Parrado. (Núm. 121)

Los señores D. Pedro Cabrera Hernández, D. Félix Donache, D. Francisco Pastor, D. Enrique Mahou García, D. Paulino Aldea y D. Julio Sotelo, ignorándose el paradero, de quienes se le sigue expediente de defraudación por el impuesto de transportes, y en cumplimiento de lo que preceptúa el vigente Reglamento de procedimiento económico-administrativo; se hace público que el referido expediente se halla de manifiesto, durante el plazo de quince días, en la Administración de Propiedades e Impuestos en la Delegación de Hacienda de esta provincia, de diez de la mañana a dos, para que el interesado pueda ale-

gar, durante el plazo indicado, cuanto estime por conveniente a la defensa de su derecho.

El Administrador de Propiedades e Impuestos, Hipólito González Parrado.

(Núm. 90)

## Ayuntamiento de Madrid

### Secretaría.—Negociado 2.º

Este excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de diciembre último, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por su Comisión de Hacienda, proceder a la cancelación del censo de agua que grava la finca número 6 de la calle Mayor de esta Corte.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 5.º regla 10, y como caso comprendido en la regla tercera de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 19 de Junio de 1907, se hace saber al público que queda expuesto en esta Secretaría, durante el término de diez días, que empezará a contarse desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente de su razón para que puedan presentarse cuantas reclamaciones estime convenientes contra el acuerdo municipal referido.

Madrid, 4 de enero de 1924.

El Secretario,  
F. Ruano

(Núm. 111)

### VILLA DEL PRADO

En los días y horas que se expresan a continuación, tendrán lugar, en esta Casa Consistorial, las subastas de los arbitrios siguientes:

Día 24 de febrero de 1924

La subasta de los derechos de degüello de reses de la Casa Matadero para el año económico venidero de 1924-1925, a las nueve de su mañana, bajo el tipo de subasta de 1.000 pesetas, admitiéndose proposiciones durante media hora.

La subasta del arbitrio de pesas y medidas para el próximo año económico de 1924-1925, a las once de su mañana, bajo el tipo de subasta de 18.000 pesetas, admitiéndose proposiciones durante media hora.

La subasta de los derechos de portazgo del puente de la Pedrera de estos propios para los próximos años económicos de 1924-1925 y 1925-1926, a las trece de su mañana, bajo el tipo de subasta de 6.000 pesetas en cada un año de los referidos, admitiéndose proposiciones durante media hora.

Los pliegos de condiciones de las expresadas subastas se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día en que han de tener lugar las mismas a disposición de cuantos quieran examinarlos.

Villa del Prado 14 de enero de 1924.

El Alcalde,  
Adrián Sampedro

(Núm. 105)

(E.—57)

Formado por este Ayuntamiento y debidamente aprobado por la Junta Municipal de Asociados de este Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de servir de base a la subasta del arbitrio sobre las carnes, para el próximo año económico de 1924-1925, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo juzguen conveniente y producir las reclamaciones que consideren pertinentes.

Villa del Prado, 15 de enero de 1924.

El Alcalde,  
Adrián Sampedro

(Núm. 2.01)

(E.—56)

### GUADARRAMA

Habiendo desaparecido en la noche del día primero del corriente mes, del sitio denominado Tablada de este término, al vecino de esta villa Ramón Velasco González, la caballería resada a continuación, se llama la atención general y muy especialmente de las Autoridades, así civiles como militares, a fin de que, si apareciese en alguno de sus términos municipales, lo pongan en inmediato conocimiento de esta Alcaldía, a los efectos que correspondan.

Una yegua, de diez años, de un metro treinta y seis centímetros de alzada, pelo castaño, raza española, con la marca G n de, con cabos negros y pelos blancos en la frente, habiendo estado asegurada en la Compañía del Fénix Agrícola, bajo la póliza número 273.962, llevando en la nalga izquierda la contraseña U n.º 5.

Guadarrama, 8 de enero de 1924.

El Alcalde,  
Francisco Bravo

(Núm. 145)

(O.—14)

### BREA DE TAJO

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el haber anual de 2.000 pesetas pagadas del presupuesto municipal, por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus solicitudes al señor Alcalde Presidente, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Brea de Tajo, 14 de enero de 1924.

El Alcalde,  
Luis Villalvilla

(Núm. 207)

(E.—59)

### CARABAÑA

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal sacar a pública subasta por todo el año económico de 1924-25, el arrendamiento de los arbitrios municipales de pesas y medidas de uso obligatorio, puestos públicos y derechos de Matadero, bajo sus respectivos pliegos de condiciones y tarifas, en conformidad a lo que establece el artículo 29 de la instrucción de 24 de enero de 1905, se hace saber al público para que durante el plazo de diez

días puedan hacer las reclamaciones que estimen pertinentes acerca del expresado acuerdo en este Ayuntamiento, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna.

Carabaña, 13 de enero de 1924.

El Alcalde,  
Pedro Alvarez

(Núm. 203)

(E.—58)

### PINILLA DEL VALLE

El presupuesto ordinario de esta villa formado para el año económico de 1924 a 1925, se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones; transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pinilla del Valle, a 26 de diciembre de 1923.

El Alcalde,  
Donato Peñas

### HOYO DE MANZANARES

Se halla terminado y expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1924 a 1925, para oír reclamaciones.

Hoyo de Manzanares, a 28 de diciembre de 1923.

El Secretario,  
Cesáreo H. y Garabaya

El Alcalde,

Francisco Molero

(Núm. 43)

### LEGANES

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, y con el fin de oír las reclamaciones que se presenten, los siguientes documentos:

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el próximo año de 1924-25.

Y el padrón de cédulas personales para el mismo año.

Leganes, 29 de diciembre de 1923.

El Alcalde accidental,  
Tomás Rodríguez

(Núm. 3.794)

### MANGIRON

El padrón de contribuyentes obligados al pago del impuesto de cédulas personales de este término municipal durante el próximo año económico de 1924 a 25, se halla expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, con el fin de que los interesados puedan exponer las reclamaciones que crean oportunas.

Mangirón, 28 de diciembre de 1923.

El Alcalde,  
Feliciano Velasco

(Núm. 3.796)

### NAVALAFUENTE

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este municipio para el próximo año de 1924 a 25, se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de

oír las reclamaciones que pudieran hacerse contra el mismo.

Navalafuente, 25 de diciembre de 1923.

El Alcalde,  
Santiago García

(Núm. 3.790)

### NAVAS DEL REY

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1924 a 25 y aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Navas del Rey, 24 de diciembre de 1923.

El Alcalde,  
Hermenegildo Sánchez

(Núm. 3.789)

### VILLANUEVA DE LA CAÑADA

El presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año económico de 1924 a 1925, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, con el fin de que pueda ser examinado y formularse reclamaciones.

Villanueva de la Cañada, 23 de diciembre de 1923.

El Alcalde,  
Manuel Grenizo

(Núm. 3.786)

### VILLAMANRIQUE DE TAJO

El presupuesto municipal ordinario de este Municipio, para el próximo año económico de 1924-25, se halla terminado y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villamanrique de Tajo, a 27 de diciembre de 1923.

El Alcalde,  
Andrés García

(Núm. 3.795)

### VALDEAVERO

La tarifa y pliego de condiciones para la subasta del arbitrio de pesas y medidas de este Municipio para el año próximo 1924-25, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, a los efectos reglamentarios.

Valdeavero, 14 de enero de 1924.

El Alcalde,  
Cosme García

(Núm. 201)

(E.—55)

### POZUELO DEL REY

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este municipio, formado para el año económico de 1924 a 1925, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Pozuelo del Rey, 31 de diciembre de 1923.

El Alcalde,  
Francisco Gordo

(Núm. 38)

# DISTRITO FORESTAL DE MADRID

## SECCION 3.ª

Habiendo quedado desiertas las segundas subastas celebradas, en los días y horas que se expresan en el presente estado, se celebrarán en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos respectivos, y simultáneamente, en las oficinas del Distrito Forestal (Olaudio Coello, 23, primer, segunda escalera), cuando la tasación pase de 5.000 pesetas, las terceras subastas de los aprovechamientos forestales que en el mismo se consignaron, bajo las condiciones de los pliegos que obran en las Secretarías de los Ayuntamientos y tipos de tasación que en aquéllos se mencionan, rebajados en un 20 por 100, con cuya rebaja figuran en este estado. Cuando la tasación sea superior a 5.000 pesetas, las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta al final, acompañando la carta de pago que acredite haber ingresado en la Depositaria de fondos municipales, o en la Caja General de Depósitos de la provincia, el 5 por 100 de la tasación de una anualidad.

La subasta que se anuncia para la enajenación de los pastos de la Dehesa Boyal de Daganzo es la segunda, y por tal concepto respecto a ella registrará el mismo tipo de tasación que figuró en la primera subasta y se consigna en este estado.

### MONTES QUE FIGURAN EN EL CATALOGO DE LOS DE UTILIDAD PÚBLICA

Número	NOMBRE DEL MONTE	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica	CLASE DE APROVECHAMIENTO	Tasación — Pesetas	DURACIÓN DEL DISFRUTE	DÍAS Y HORAS de las subastas	FUNCIONARIOS que presenciarán las subastas
7	Los Atillos	Hoyo de Manzanares	100 metros cúbicos de arcilla	44	Hasta el 30 de septiembre	31 de enero, a las diez	Peón guarda F. Pérez
10	Monte Egido	Idem	Pastos para 450 cabrío	440	Hasta el 30 de marzo	31 ídem, a las once	Idem
32	Pinar y Agregados	Cercedilla	Idem para 1.500 lanar, 400 vacuno y 100 mayor	7.200	Hasta el 30 de septiembre	31 ídem, a las doce	Sobreguarda S. Martín
5	Dehesa Boyal	Anchuelo	Pastos para 250 lanar	532	Hasta el 28 de febrero	28 de enero, a las doce	Sobreguarda P. Benito
9	Dehesa Boyal Vieja	Cobeña	Idem para 2.000 lanar	1.600	Hasta el 15 de febrero	29 ídem, a las doce	Idem
14	Dehesa Boyal	Daganzo	Idem para 1.000 lanar	2.000	Hasta el 15 de febrero	31 ídem, a las diez	Idem
79	Dehesa Rívera	Arganda	Lañas 1.000 estéreos, roza de taray	800	Hasta el 1.º de marzo	28 ídem, a las diez	Peón guarda a Herrero
82	Dehesa Nueva del Carezo	Carabancha	Pastos para 500 lanar	800	Hasta el 30 de abril	31 ídem, a las doce	Idem
84	Los Cortes	Estremadura	Idem para 500 lanar	120	Hasta el 30 de septiembre	30 ídem, a las doce	Idem
158	Cereza Carriona	Collado Mediano	Idem para 100 lanar o 10 vacuno	560	Hasta el 30 de septiembre	28 ídem, a las doce	Sobreguarda A. Domínguez
163	Poñalotva	Los Molinos	Idem para 200 lanar o 200 cabrío o 25 vacuno	600	Hasta el 19 de marzo y desde 10 de julio hasta 30 de septiembre	29 ídem, a las doce	Idem

### MONTES QUE DEL MINISTERIO DE HACIENDA HAN PASADO A DEPENDER DE ESTA JEFATURA

#### Modelo de proposición para las subastas dobles

Don . . . . . vecino de . . . . . según cédula personal número . . . . . de la clase . . . . ., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de fecha . . . . . de . . . . . último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de . . . . . del monte número . . . . ., perteneciente al pueblo de . . . . ., se comprometo a su adquisición con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de . . . . . pesetas (se consignará en pesetas y céntimos, advirtiéndose que será deseada toda proposición en que no se exprese esa cantidad escrita en letra, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Madrid, 12 de enero de 1924.—El Ingeniero Jefe, Vicente Lajara.

(Núm. 153)

(E.—50)

## TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona que se cita, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina y se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 11 de enero de 1924.

El Tesorero de Hacienda,  
Rafael Aparici

Impuesto de Minas  
Zona segunda

Don José Rubio Fernández.—Don Jacinto Ribeiro.—D. Antonio Herrera Cazorla.

Contribución de Utilidades  
Zona cuarta

Don Pablo Mayo.

### AVISO

Se ha traspasado la tienda de Ultramarinos, sita en esta Corte, calle de Canarias, número veinticinco, de la propiedad de D. Sebastián Hernando, a D. Avelino Cayón, lo que se hace saber por medio del presente aviso, para que los acreedores, si los hubiere, contra el citado Establecimiento, puedan presentar sus facturas al cobro, dentro del plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este aviso, pasado el cual no tendrán derecho a reclamación alguna.

(A.—72)

### Editorial Música Española (S. A.)

Editorial Música Española (S. A.) celebrará Junta general ordinaria el día veintisiete del corriente, a las doce del día, en su local social, Mayor, cuatro.

Madrid, diecisiete de enero de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente,

C. del Campo

(A.—76)

MADRID  
IMPRESA PROVINCIAL

Fuencarral, 84